

JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO JUNIO
2014

- 09-06-14 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MAYO – CUIT 0-1
- 09-06-14 Vence Pago Aportes IPS MAYO
- 10-06-14 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MAYO - CUIT 2-3
- 10-06-14 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 11-06-14 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MAYO – CUIT 4-5
- 11-06-14 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5. 6
- 12-06-14 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MAYO - CUIT 6-7
- 12-06-14 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 13-06-14 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MAYO - CUIT 8-9

COMUNICACIÓN Nº 54 – DIPREGEP – PAUTAS LIQUIDACION
HABERES

Se informa para su conocimiento y difusión, el instructivo con las pautas de liquidación correspondientes al Aumento Salarial 2014 - Ley Nº 10.579

A partir del 1° de Marzo de 2014:

1. Se fija en pesos un mil ochocientos sesenta y ocho (\$ 1.868) el sueldo básico del Preceptor, correspondiente al índice escalafonario 1.

CODIGO 011.0

2. Se fija en pesos novecientos dieciséis (\$916) la Bonificación Remunerativa no Bonificable establecida por Decreto Nº 130/13 artículo 15°.

CODIGO 45.5

3. Se establece en cuarenta y cinco por ciento (45%), cincuenta y tres por ciento (53%) y cincuenta y siete por ciento (57%) el porcentaje a aplicar sobre el salario básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la Bonificación Remunerativa no Bonificable por función diferenciada establecida en el artículo 16° del Decreto Nº 130/13, la que alcanza a los docentes de

los Niveles de Educación Inicial, Primaria y modalidades que actualmente la perciben, de Psicología Comunitaria y Pedagogía Social y de Educación Especial, respectivamente.

CODIGOS 62.3 Y 64.1

4. Se establece en cuarenta y uno por ciento (41%), el porcentaje a aplicar sobre el sueldo básico correspondiente al índice escalafonario 1, para el cálculo de la Bonificación Remunerativa no Bonificable establecida en el artículo 17° del Decreto N° 130/13. Se extiende la Bonificación a los Preceptores de nivel Superior, Artística y Educación Física en proporción al régimen horario.

CODIGOS 65.3 Y 66.3

5. Se otorga una Bonificación Remunerativa No Bonificable de \$250 al índice escalafonario 1,10 bajo la modalidad FONID. La Bonificación no será computada a los fines de las garantías salariales establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto 527/06 y los artículos 6° y 8° del Decreto 444/07.

CODIGO 43.8

6. Se otorga una Bonificación No Remunerativa No Bonificable de \$140 al índice escalafonario 1,10 bajo la modalidad FONID. La Bonificación no será computada a los fines de las garantías salariales establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto 527/06 y los artículos 6° y 8° del Decreto 444/07.

CODIGO 243.9

7. Se establece en pesos doscientos treinta (\$230) multiplicado por el índice escalafonario la Bonificación Remunerativa No Bonificable, modalidad FONID establecida para los Directores y Vice directores mediante el artículo 7° del Decreto 130/13.

CODIGO 45.6

8. Se otorga una Bonificación Remunerativa No Bonificable para las prestaciones en Horas Cátedra o Módulos, y para los cargos no Jerárquicos de Enseñanza Secundaria, Artística y Superior, excluyendo a los Preceptores, consistente en el 10% del sueldo básico del índice escalafonario 1 Preceptor para la carga horaria semanal de 22,5 hs y proporcional en otro caso – modalidad FONID.

CODIGO 66.7

9. Se otorga una Bonificación Remunerativa No Bonificable de \$120 por índice escalafonario a los cargos de Secretario que presten funciones en Establecimientos Educativos, modalidad FONID. Se aplica también a los cargos de Prosecretario.

CODIGO 66.8

10. Se establece el porcentaje a aplicar sobre el sueldo básico para el cálculo del adicional por antigüedad de la siguiente manera: De 0 hasta 1 año en 21% y de 2 hasta 3 años en 24%.

CODIGO 022.0

11. Se establece el salario de bolsillo inicial para los cargos índice escalafonario 1,10 en pesos cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro con catorce centavos (\$4.544,14), monto que incluye la suma correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente de pesos doscientos cincuenta y cinco (\$255).

Belisario Arana
Dirección de Gestión Administrativa
DIPREGEP
08/05/2014

**COMUNICACIÓN N° 53 – DIPREGEP – ASIGNACIONES FAMILIARES
SIAPE**

JEFATURAS DE REGION 1 a 25
SR/A, INSPECTOR/A, JEFE/A REGIONAL:
SU DESPACHO

Debido a las numerosas inquietudes y reclamos que se generaron desde la puesta en vigencia del actual sistema de aporte estatal con destino a **ASIGNACIÓN FAMILIAR POR AYUDA ESCOLAR ANUAL y ASIGNACIÓN FAMILIAR POR HIJO MENOR A CARGO**. (Decreto N° 1460/12). Esta Dirección recomienda:

- a. La lectura del mencionado Decreto, permite aclarar, en principio, dudas que devienen de la implementación del Decreto N° 2060/04, que el actual complementa y modifica.
- b. Verificar que los datos cargados a través del Portal SIAPE, sean correctos y la documentación sea presentada en tiempo y forma. Toda novedad, implica la modificación de la declaración jurada y la anexión de documentación que la avale.
- c. Siendo SIAPE, el organismo facultado para la confección y centralización de la versión digital de las declaraciones juradas, DIPREGEP solo cuenta con el respaldo físico de las mencionadas declaraciones juradas, como resguardo y acreditación documental, para el posterior control de los beneficios aportados.
- d. Tener presente que en la totalidad de las Asignaciones, se contemplan VALORES EN BRUTO y no los que se perciben "*de bolsillo*".
- e. Considerar que desde la implementación de la normativa vigente, la percepción o no de las Asignaciones, dependerá de los ingresos del GRUPO FAMILIAR.
- f. Los docentes que prestan servicios en instituciones supervisadas por DIPREGEP y simultáneamente en establecimientos de Gestión Estatal, será a través de las escuelas del orden estatal por donde percibirán los correspondientes beneficios.
- g. Recordar que el 100% de las Asignaciones, solo corresponderá a los docentes que revisitan en los cargos, un mínimo de 15 horas cátedra semanales, el docente con prestaciones

de servicio inferior a 15 horas cátedras semanales, acreditará solo el 50% en concepto de Asignaciones Familiares. (Art. 15 Decreto N° 2060/04)

h. Es posible que las secuencias de cobro, se modifiquen mes a mes.

Dr. BELISARIO ARANA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DIPREGEP
LA PLATA, -- 30 de Abril de 2014.

RESOLUCION N° 5/2014 – CONSEJO GREMIAL ENSEÑANZA PRIVADA – PORCENTAJE BECAS

Resolución N° 5/2014

Bs. As., 22/4/2014

VISTO lo determinado por el artículo 26 de la Ley 13.047, y

CONSIDERANDO:

Que para los establecimientos educativos comprendidos en el Artículo 2° inciso a) de la Ley 13.047, corresponde fijar anualmente el número de becas de estudio, por grado y por curso que acordará cada establecimiento reconocido por enseñanza oficial que perciba aporte estatal;

Que en sesión de fecha 22 de Abril de 2014, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047;

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
REUNIDO EN SESION ORDINARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fijar para el año 2014 en el diez (10) por ciento el porcentaje de becas por estudio por grado y por curso para los establecimientos educativos reconocidos para la enseñanza oficial y que perciban aporte estatal.

El porcentaje fijado en el párrafo anterior podrá alcanzarse mediante la concesión del beneficio en forma parcial y/o total, y se entenderá cumplido cuando la sumatoria de los porcentajes otorgados en los distintos grados y cursos equivalga al diez (10) por ciento del total de los alumnos del instituto.

ARTICULO 2° — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo. Remitir copia autenticada por Presidencia, a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Secretaría de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

ARTICULO 3° — Comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. ERICA V. COVALSCHI, Presidente, Consejo Gremial de Enseñanza Privada — Dr. GUILLERMO MARCONI, Miembro del C.G.E.P. — Dr. PABLO OLOCCO, Miembro del C.G.E.P. — Prof. ENRIQUE MARTIN, Miembro del C.G.E.P. — Dr. NORBERTO BALOIRA, Miembro del C.G.E.P. — Prof. JORGE L.

KALINGER, Miembro del C.G.E.P. — Prof. JOSE L. AIZZA, Miembro del C.G.E.P. — Prof. EDGARDO RODRIGUEZ, Miembro del C.G.E.P. — Prof. JAVIER FEDIUK, Miembro del C.G.E.P.

RESOLUCION 1/2014 – CONSEJO GREMIAL ENSEÑANZA PRIVADA – HOMOLOGACION ACTA ACUERDO COMISION NEGOCIADORA DE LA EDUCACION PRIVADA

Art. 1 - Establecer que corresponde aprobar como [Anexo I](#) de la presente, el Acta Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2013 de la Comisión Negociadora de la Educación Privada, constituida conforme lo determina la [resolución 6/2009](#), pasando a ser parte integrante del presente acto administrativo.

Art. 2 - Desglosar la presente resolución para su registro y archivo remitiendo copia al Ministerio de Trabajo, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a los Ministerios de Educación Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a parte interesada.

Art. 3 - De forma.

ANEXO I

ACTA ACUERDO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DE GESTIÓN PRIVADA COMISIÓN NEGOCIADORA NACIONAL DE LA EDUCACIÓN PRIVADA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre del corriente año dos mil trece, siendo las 18 y treinta horas; se reúnen en la sede del Ministerio de Educación de la Nación los integrantes de la Comisión Negociadora de Educación Privada (CONEP) constituida a tenor del decreto (PEN) 457/2007 y ratificada mediante [resolución 6/2009 del CGEP](#). Por una parte el sector sindical a saber: Sindicato Argentino de Docentes Particulares (SADOP), Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), y por la otra, los representantes de las asociaciones intermedias a saber: Consejo Superior de Educación Católica, (CONSUDEC); Coordinadora de Institutos de Educación Privada (COORDIEP) y Confederación Argentina de Instituciones de Enseñanza Privada (CAIEP). Los señores representantes del Ministerio de Educación (ME), del Consejo Federal de Educación y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) en presencia del señor Ministro de Educación de la Nación. Las partes interesadas manifiestan declaran y acuerdan:

A) La CONEP como ámbito natural de negociación entre las partes involucradas: Las partes signatarias reconocen expresamente que conforme al marco jurídico de la Comisión Negociadora de Enseñanza Privada (CONEP) surge como consecuencia de la [ley 26075](#), su decreto reglamentario (PEN) 457/2007, la [resolución 6/2009](#) emitida por CGEP, y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre negociación colectiva, manifiestan los distintos actores aquí involucrados la necesidad de acordar pautas generales que inciden en la actividad teniendo en cuenta aquellos aspectos no regulados por la [ley 13047](#) y [20744](#) respetando la naturaleza de la relación jurídica laboral existente entre los docentes y los establecimientos educativos de gestión privada.

Por lo tanto la CONEP resulta un espacio apto y específico de negociación propio de la enseñanza privada, que revaloriza la cultura del encuentro entre las partes interesadas, las que atendiendo a sus particularidades, podrán acordar soluciones a sus conflictos resguardando de manera equitativa los derechos de todos, conjuntamente con la promoción y desarrollo de la educación como política de Estado para afianzar la justicia y el bienestar general, supremos propósitos del Estado argentino, según el Preámbulo de la Constitución Nacional.

Las instituciones que conforman la CONEP consideran, como espacio natural para su funcionamiento, el Ministerio de Educación de la Nación, resultando tal recinto un gran logro para las partes interesadas, por lo tanto declaran su voluntad de mantenerlo y reafirmar su plena vigencia, comprometiéndose a propiciar acuerdos superadores que eviten el fracaso de las negociaciones poniendo lo mejor de sí para alcanzarlos sobre la base de la buena fe comercial siguiendo las pautas y criterios contenidos en el artículo 7 del decreto (PEN) 457/2007.

Los presentes expresan además que la CONEP es un ámbito multipartito que excede y de buen grado, a un mero recinto paritario y atenderá las particularidades propias de la enseñanza de gestión privada, tendiendo a prevenir conflictos, acordar soluciones en caso de que se produzcan, resguardando de manera equitativa los derechos de todos (derecho individual y colectivo del trabajo, el derecho de enseñar y aprender y la libertad de enseñanza entre otros), donde el CGEP el cumplirá rol de resguardar el orden público laboral conforme a la normativa vigente.

En el marco de todo Acuerdo que se arribe entre las partes, todas las negociaciones que se realicen deberán ajustarse al marco jurídico constituido por la Constitución de la Nación Argentina, las [leyes 13047](#), [26206](#), [26075](#), decreto (PEN) 457/2007, convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre negociación colectiva, las particularidades locales de cada jurisdicción; su normativa legal respectiva y reglamentaria aplicable a las materias a considerar. En particular se resguardarán: el derecho natural a enseñar y aprender, la autonomía institucional, la estabilidad del aporte estatal, al igual que el derecho natural de la persona que trabaja a la protección de su dignidad y derechos constitucionales y sociales, y la equiparación salarial del docente a las plantas funcionales reconocidas con sus pares de la gestión estatal en los términos establecidos en la [ley 26206](#) de educación nacional. Todos los acuerdos que se suscriban en consecuencia, se aplicarán a las relaciones laborales habidas entre el personal docente y sus empleadores con relación a los cargos que integran las plantas orgánico-funcionales de los institutos, los docentes del nivel superior universitario, y el personal de los institutos mencionados en los incisos b) y c) del [artículo 2 de la ley 13047](#), todo sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Gremial.

Todos los acuerdos que se suscriban en el seno de la CONEP mantendrán vigencia a partir de la intervención por parte del CGEP o en su caso, por inacción de este último, supletoriamente la Autoridad Nacional del Trabajo.

B) Reconocimiento sindical: Las entidades de empleadores signatarias del presente Acuerdo, en virtud de la personería gremial número 90 otorgada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación al Sindicato de Docentes Particulares (SADOP), reconocen como entidad representativa del colectivo de trabajadores/as docentes de establecimientos de enseñanza de gestión privada, en aquellas jurisdicciones donde el SADOP tiene personería gremial declarada, anexándose al presente Acuerdo y formando parte del mismo el informe del MTEySSN de las jurisdicciones actualmente alcanzadas. Serán incorporadas

al presente Acuerdo aquellas jurisdicciones donde el gremio obtuviere a posteriori de este Acuerdo tal reconocimiento mediante resolución definitiva. En las jurisdicciones donde el SADOP no tiene personería gremial, mantiene conforme a la normativa vigente y aplicable la representación del colectivo de o docentes privados como asociación sindical simplemente inscrita según surge del Anexo adjunto.

En consecuencia, las partes se comprometen en un futuro inmediato a discutir aquellas cuestiones que hacen el ejercicio de los derechos reconocidos a la entidad sindical conforme [ley 23551](#) y de la manera particular sobre: retención y pago de aportes sindicales; delegados; gestión propia de la obra social; carteleros y espacios de comunicación, asignaciones familiares, entre otros, tomando como base lo acordado oportunamente en Acta de fecha catorce de agosto de dos mil trece.

A estos temas se les dará tratamiento a partir del 2014.

C) Registración de contratos a plazo determinado: En virtud de lo acordado entre las partes en Acta del pasado 1 de julio de 2013 la registración de los contratos a plazo fijo será de la siguiente manera.

Elementos mínimos que deberá contener cada contrato:

- a) Instrumentación por escrito en doble ejemplar y firmado por las partes con una copia para el docente.
- b) Datos completos de empleador y docente
- c) Fecha de inicio la que deberá constituirse como fecha cierta acreditada mediante la inscripción del trabajo en el Sistema Registral Empleadores de la AFIP o sistema que lo reemplace en el futuro y otro medio; duración y fecha de terminación.
- d) Objeto - Descripción de la tarea.
- e) Mención de la circunstancia extraordinaria que justifique la celebración de esta modalidad contractual.

Ambas partes se comprometen a solicitar e instar el pertinente acto administrativo por ante el Ministerio de Educación de la Nación a los efectos de la creación con todos los medios tecnológicos suficientes de un Registro Único Nacional de Contratos a Plazo Fijo para la Educación de Gestión Privada...

Respecto al mecanismo de registración de dichos contratos las partes se comprometen a realizar las gestiones necesarias a fin que la registración sea realizada vía online mediante una página web creada al efecto.

Una vez dispuesto este sistema de registración el mismo será de uso obligatorio para las entidades empleadoras cada vez que ello se justifique.

La falta de registración presume la existencia de contrato por tiempo indeterminado.

D) Estabilidad del aporte estatal: Es claro que el desarrollo de una política de aporte estatal que se prolongó durante años afianzada a través de normas legales dictadas genera en los administrados una legítima y lógica expectativa de que la misma se mantenga o, al menos, de que no sea alterada o eliminada en forma abrupta o total. Es por ello que se considera que la estabilidad del aporte estatal constituye una prioridad para el sostenimiento de una educación pública de gestión privada inclusiva de todos los secto-

res sociales y representativa de la diversidad, que contribuye a garantizar el derecho constitucional a la libertad de enseñanza y el derecho inalienable de los padres de elegir el tipo de educación para sus hijos.

Atento lo arriba expresado, todas las partes signatarias del presente ratifican plenamente el compromiso asumido en el sentido de que cuando una jurisdicción disponga de manera arbitraria, por los medios que utilice o dicte, y tenga por objeto negar, cercenar, quitar o disminuir el aporte estatal a cualquier establecimiento reconocido de gestión privada, a acordar las acciones que resulten necesarias para obtener el restablecimiento y respeto del derecho al acceso al aporte estatal.

En estado, toma la palabra el señor representante de CTERA, profesor Oscar Ruibal y manifestó en relación al punto a) Naturaleza de la CONEP hace presente su posición en un documento ante el señor Ministro de Educación, profesor Alberto Sileoni que se adjunta a la presente como Anexo II del cual se entrega copia a cada una de las partes participantes de este acto. Finalmente, en relación al punto d) CTERA considera que el tema aporte estatal debe abordarse en los términos claramente establecidos por el [artículo 65 de la ley 26206](#).

En este estado el señor representante de CONSUDEC, Claudio Julio César Ramos expresa: La permanente voluntad de diálogo que sean conducentes a la suscripción de acuerdos a pesar del dolor y desagradable sorpresa que han causado manifestaciones vertidas por un representante local integrante de la CONEP con relación al señor Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina. Nuestra entidad aspira dejar de lado este tipo de expresiones y formulan votos para que el futuro no suceda nuevamente.

Acto seguido el SADOP ratifica su permanente voluntad de privilegiar el diálogo y negociación como también el respeto por el otro por sobre toda confrontación y exhorta a las partes para superar en este ámbito todas las tensiones y escollos que pudiesen haberse producido en otros espacios. Por último hace presente que acompaña en este acto el documento donde el Consejo Directivo Nacional de SADOP fija su posición de diálogo en los términos antes expuestos.

Las entidades propietarias manifiestan que igual criterio expuesto para en el punto b): Reconocimiento sindical en relación a SADOP, se contemplará para las entidades gremiales pertenecientes a CTERA que posean personería gremial y/o simple inscripción gremial.

En prueba de conformidad, previa lectura y su ratificación, se firman nueve (9) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo. No habiendo más temas que tratar siendo las veinte horas se levanta la sesión.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3632/14

Presunciones laborales. Determinación mínima de trabajadores por actividad. Personal no docente de colegios privados

Art. 1 - Modifícase el [Anexo de la resolución general 2927](#) y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase en el “Detalle de apéndices y actividades que los componen”, respecto del Apéndice V, apartado D, el siguiente punto:

“2. Colegios privados -personal no docente-”.

b) Incorpórase en el apartado D del Apéndice V, el siguiente punto:

“2. Colegios privados -personal no docente-

Tipología: personal no docente que se desempeña en colegios privados de nivel inicial y/o primario y/o secundario, cuyos establecimientos se clasifican en:

a) Establecimientos tipo 1: hasta trescientos (300) alumnos matriculados.

IMT: cuatro (4) trabajadores por cuarenta y cinco (45) horas semanales de trabajo -incluye uno (1) en portería, uno (1) en administración y dos (2) en limpieza-

De brindar servicios especiales, se adicionarán los trabajadores correspondientes a cada uno de ellos, según el siguiente detalle:

Comedor: mínimo dos (2).

Campo de deportes: mínimo uno (1) en mantenimiento.

Vigilancia: mínimo uno (1).

b) Establecimientos tipo 2: entre trescientos un (301) y quinientos (500) alumnos matriculados.

IMT: cinco (5) trabajadores por cuarenta y cinco (45) horas semanales de trabajo -incluye uno (1) en portería, dos (2) en administración y dos (2) en limpieza-

De brindar servicios especiales, se adicionarán los trabajadores correspondientes a cada uno de ellos, según el siguiente detalle:

Comedor: mínimo tres (3).

Campo de deportes: mínimo uno (1) en mantenimiento.

Vigilancia: mínimo uno (1).

c) Establecimientos tipo 3: entre quinientos un (501) y setecientos cincuenta (750) alumnos matriculados.

IMT: ocho (8) trabajadores por cuarenta y cinco (45) horas semanales de trabajo -incluye uno (1) en mantenimiento, uno (1) en portería, tres (3) en administración y tres (3) en limpieza-

De brindar servicios especiales, se adicionarán los trabajadores correspondientes a cada uno de ellos, según el siguiente detalle:

Comedor: mínimo cuatro (4).

Campo de deportes: mínimo uno (1) en mantenimiento.

Vigilancia: mínimo uno (1).

d) Establecimientos tipo 4: entre setecientos cincuenta y un (751) y mil (1.000) alumnos matriculados.

IMT: doce (12) trabajadores por cuarenta y cinco (45) horas semanales de trabajo -incluye dos (2) en mantenimiento, uno (1) en portería, cuatro (4) en administración y cinco (5) en limpieza-

De brindar servicios especiales, se adicionarán los trabajadores correspondientes a cada uno de ellos, según el siguiente detalle:

Comedor: mínimo cinco (5).

Campo de deportes: mínimo uno (1) en mantenimiento.

Vigilancia: mínimo uno (1).

e) Establecimientos tipo 5: entre mil un (1.001) y mil trescientos (1.300) alumnos matriculados.

IMT: quince (15) trabajadores por cuarenta y cinco (45) horas semanales de trabajo -incluye tres (3) en mantenimiento, dos (2) en portería, cuatro (4) en administración y seis (6) en limpieza-

De brindar servicios especiales, se adicionarán los trabajadores correspondientes a cada uno de ellos, según el siguiente detalle:

Comedor: mínimo cinco (5).

Campo de deportes: mínimo uno (1) en mantenimiento.

Vigilancia: mínimo dos (2).

f) Establecimientos tipo 6: entre mil trescientos un (1.301) y mil quinientos (1.500) alumnos matriculados.

IMT: dieciséis (16) trabajadores por cuarenta y cinco (45) horas semanales de trabajo -incluye tres (3) en mantenimiento, dos (2) en portería, cuatro (4) en administración y siete (7) en limpieza-

De brindar servicios especiales, se adicionarán los trabajadores correspondientes a cada uno de ellos, según el siguiente detalle:

Comedor: mínimo seis (6).

Campo de deportes: mínimo uno (1) en mantenimiento.

Vigilancia: mínimo dos (2).

g) Establecimientos tipo 7: más de mil quinientos (1.500) alumnos matriculados.

IMT: veinte (20) trabajadores por cuarenta y cinco (45) horas semanales de trabajo -incluye cuatro (4) en mantenimiento, tres (3) en portería, cinco (5) en administración y ocho (8) en limpieza-.

De brindar servicios especiales, se adicionarán los trabajadores correspondientes a cada uno de ellos, según el siguiente detalle:

Comedor: mínimo seis (6).

Campo de deportes: mínimo uno (1) en mantenimiento.

Vigilancia: mínimo tres (3).

Remuneración a computar: según los siguientes convenios colectivos de trabajo:

- 88/1990 para la Ciudad de Buenos Aires y los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Quilmes, Florencio Varela, San Vicente, Cañuelas, Pilar, Morón, La Matanza, Merlo, Marcos Paz, General Las Heras, San Martín, San Isidro, General Sarmiento, San Fernando, Moreno, General Rodríguez, Campana, Luján, Tigre, Escobar, Mercedes, Navarro, Exaltación de la Cruz, Zárate, Berazategui, Berisso, Brandsen, Ensenada, Lobos, Tres de Febrero y, por aplicación de la resolución 305/1989 del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Partido de Vicente López. Montos correspondientes a la base establecida por las resoluciones de la Secretaría de Trabajo perteneciente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para el cálculo del tope indemnizatorio, vigentes en cada período involucrado.

- 318/1999 para el resto de la República Argentina. Montos equivalentes a un tercio del tope indemnizatorio establecido por las resoluciones del Consejo Gremial de Enseñanza Privada, vigentes en cada período involucrado”.

Art. 2 - La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 - De forma.

DECRETO 779/2014 –

Asignaciones familiares. Incremento y topes de los rangos salariales a partir de junio de 2014

Art. 1 - Los rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la ley 24714 que se perciban a partir del mes de junio de 2014 y hasta el mes de setiembre de 2014 serán los que surgen de los Anexos I, II y III; y los rangos que se apliquen a partir del mes de octubre de 2014 serán los que surgen de los Anexos IV, V y VI del presente decreto.

Art. 2 - Los montos de la Asignación Universal por Hijo, Hijo con Discapacidad y Embarazo para Protección Social contempladas en la ley 24714, que se perciban a partir del mes de junio de 2014 serán los que surgen del Anexo VII del presente decreto.

Art. 3 - La Jefatura de Gabinete de Ministros deberá reasignar las partidas presupuestarias correspondientes para atender las obligaciones previstas en el presente decreto.

Art. 4 - De forma.

ANEXOS

Rangos y montos de asignaciones familiares

ANEXO I	A percibirse desde junio de 2014 hasta setiembre de 2014 para trabajadores en relación de dependencia registrados y beneficiarios de la ley de riesgos del trabajo
ANEXO II	A percibirse desde junio de 2014 hasta setiembre de 2014 para beneficiarios de la prestación por desempleo
ANEXO III	A percibirse desde junio de 2014 hasta setiembre de 2014 para Veteranos de Guerra del Atlántico Sur
ANEXO IV	Aplicados desde octubre de 2014 para trabajadores en relación de dependencia registrados y beneficiarios de la ley de riesgos del trabajo
ANEXO V	Aplicados desde octubre de 2014 para beneficiarios de la prestación por desempleo
ANEXO VI	Aplicados desde octubre de 2014 para beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino
ANEXO VII	Aplicados desde octubre de 2014 para beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino

ANEXO I**RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES****A PERCIBIRSE DESDE JUNIO DE 2014 HASTA SETIEMBRE DE 2014****PARA TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA REGISTRADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO**

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)		Remuneración Bruta			
NACIMIENTO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 750.-	\$ 750.-	\$ 750.-	\$ 750.-	\$ 750.-
ADOPCION					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-

Valor general: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Maticos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdiel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los

Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la Ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ANEXO II

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES

A PERCIBIRSE DESDE JUNIO DE 2014 HASTA SETIEMBRE DE 2014

PARA BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.
NACIMIENTO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 750.-
ADOPCIÓN	
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 4.500.-
MATRIMONIO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 1.125.-
PRENATAL	
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.300.-	\$ 644.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 432.-
IGF entre \$ 6.600,01.- y \$ 8.600.-	\$ 260.-
IGF entre \$ 8.600,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-
HIJO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.300.-	\$ 644.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 432.-
IGF entre \$ 6.600,01.- y \$ 8.600.-	\$ 260.-
IGF entre \$ 8.600,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-
HIJO CON DISCAPACIDAD	
IGF hasta \$ 5.300.-	\$ 2.100.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 1.485.-
IGF superior a \$ 6.600.-	\$ 936.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL	
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de IGF	\$ 510.-

ANEXO III

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES

A PERCIBIRSE DESDE JUNIO DE 2014 HASTA SETIEMBRE DE 2014

PARA VETERANOS DE GUERRA DEL ATLÁNTICO SUR

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
NACIMIENTO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 750.-	\$ 750.-
MATRIMONIO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-
ADOPCIÓN		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-
CÓNYUGE		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 100.-	\$ 200.-
PRENATAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.300.-	\$ 644.-	\$ 644.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 432.-	\$ 572.-
IGF entre \$ 6.600,01.- y \$ 8.600.-	\$ 260.-	\$ 515.-
IGF entre \$ 8.600,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-	\$ 263.-
HIJO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.300.-	\$ 644.-	\$ 644.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 432.-	\$ 572.-
IGF entre \$ 6.600,01.- y \$ 8.600.-	\$ 260.-	\$ 515.-
IGF entre \$ 8.600,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-	\$ 263.-
HIJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 5.300.-	\$ 2.100.-	\$ 2.100.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 1.485.-	\$ 2.025.-
IGF superior a \$ 6.600.-	\$ 936.-	\$ 1.950.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510.-	\$ 680.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de IGF	\$ 510.-	\$ 680.-

Valor general: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Provincia de Buenos Aires.

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES

A PERCIBIRSE DESDE JUNIO DE 2014 HASTA SETIEMBRE DE 2014

PARA BENEFICIARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
CÓNYUGE		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 100.-	\$ 200.-
HIJO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.300.-	\$ 644.-	\$ 644.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 432.-	\$ 572.-
IGF entre \$ 6.600,01.- y \$ 8.600.-	\$ 260.-	\$ 515.-
IGF entre \$ 8.600,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-	\$ 263.-
HIJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 5.300.-	\$ 2.100.-	\$ 2.100.-
IGF entre \$ 5.300,01.- y \$ 6.600.-	\$ 1.485.-	\$ 2.025.-
IGF superior a \$ 6.600.-	\$ 936.-	\$ 1.950.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510.-	\$ 680.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de IGF	\$ 510.-	\$ 680.-

Valor general: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Provincia de Buenos Aires.

ANEXO IV

RANGOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES

APLICADOS DESDE OCTUBRE DE 2014

PARA TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA REGISTRADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO

MATRIMONIO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-
PRENATAL					
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.800.-	\$ 644.-	\$ 644.-	\$ 1.389.-	\$ 1.288.-	\$ 1.389.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 432.-	\$ 572.-	\$ 859.-	\$ 1.143.-	\$ 1.143.-
IGF entre \$ 7.600,01.- y \$ 9.800.-	\$ 260.-	\$ 515.-	\$ 775.-	\$ 1.032.-	\$ 1.032.-
IGF entre \$ 9.800,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-	\$ 263.-	\$ 395.-	\$ 523.-	\$ 523.-
HIJO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.800.-	\$ 644.-	\$ 644.-	\$ 1.389.-	\$ 1.288.-	\$ 1.389.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 432.-	\$ 572.-	\$ 859.-	\$ 1.143.-	\$ 1.143.-
IGF entre \$ 7.600,01.- y \$ 9.800.-	\$ 260.-	\$ 515.-	\$ 775.-	\$ 1.032.-	\$ 1.032.-
IGF entre \$ 9.800,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-	\$ 263.-	\$ 395.-	\$ 523.-	\$ 523.-
HIJO CON DISCAPACIDAD					
IGF hasta \$ 5.800.-	\$ 2.100.-	\$ 2.100.-	\$ 3.150.-	\$ 4.200.-	\$ 4.200.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 1.485.-	\$ 2.025.-	\$ 3.038.-	\$ 4.050.-	\$ 4.050.-
IGF superior a \$ 7.600.-	\$ 936.-	\$ 1.950.-	\$ 2.925.-	\$ 3.900.-	\$ 3.900.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510.-	\$ 680.-	\$ 850.-	\$ 1.020.-	\$ 1.020.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de IGF	\$ 510.-	\$ 680.-	\$ 850.-	\$ 1.020.-	\$ 1.020.-

Valor general: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdiel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la Ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ANEXO V

RANGOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES

APLICADOS DESDE OCTUBRE DE 2014

PARA BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.
NACIMIENTO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 750.-
ADOPCIÓN	
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 4.500.-
MATRIMONIO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 1.125.-
PRENATAL	
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.800.-	\$ 644.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 432.-
IGF entre \$ 7.600,01.- y \$ 9.800.-	\$ 260.-
IGF entre \$ 9.800,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-
HIJO	
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.800.-	\$ 644.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 432.-
IGF entre \$ 7.600,01.- y \$ 9.800.-	\$ 260.-
IGF entre \$ 9.800,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-
HIJO CON DISCAPACIDAD	
IGF hasta \$ 5.800.-	\$ 2.100.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 1.485.-
IGF superior a \$ 7.600.-	\$ 936.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL	
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de IGF	\$ 510.-

ANEXO VI

RANGOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES

APLICADOS DESDE OCTUBRE DE 2014

PARA BENEFICIARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
CÓNYUGE		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 100.-	\$ 200.-
HIJO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.800.-	\$ 644.-	\$ 644.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 432.-	\$ 572.-
IGF entre \$ 7.600,01.- y \$ 9.800.-	\$ 260.-	\$ 515.-
IGF entre \$ 9.800,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-	\$ 263.-
HIJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 5.800.-	\$ 2.100.-	\$ 2.100.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 1.485.-	\$ 2.025.-
IGF superior a \$ 7.600.-	\$ 936.-	\$ 1.950.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510.-	\$ 680.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de IGF	\$ 510.-	\$ 680.-

Valor general: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Provincia de Buenos Aires.

RANGOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES

APLICADOS DESDE OCTUBRE DE 2014

PARA VETERANOS DE GUERRA DEL ATLÁNTICO SUR

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1
NACIMIENTO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 750.-	\$ 750.-
MATRIMONIO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 1.125.-	\$ 1.125.-
ADOPCIÓN		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 4.500.-	\$ 4.500.-
CÓNYUGE		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 100.-	\$ 200.-
PRENATAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.800.-	\$ 644.-	\$ 644.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 432.-	\$ 572.-
IGF entre \$ 7.600,01.- y \$ 9.800.-	\$ 260.-	\$ 515.-
IGF entre \$ 9.800,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-	\$ 263.-
HIJO		
IGF entre \$ 200.- y \$ 5.800.-	\$ 644.-	\$ 644.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 432.-	\$ 572.-
IGF entre \$ 7.600,01.- y \$ 9.800.-	\$ 260.-	\$ 515.-
IGF entre \$ 9.800,01.- y \$ 30.000.-	\$ 132.-	\$ 263.-
HIJO CON DISCAPACIDAD		
IGF hasta \$ 5.800.-	\$ 2.100.-	\$ 2.100.-
IGF entre \$ 5.800,01.- y \$ 7.600.-	\$ 1.485.-	\$ 2.025.-
IGF superior a \$ 7.600.-	\$ 936.-	\$ 1.950.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 510.-	\$ 680.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de IGF	\$ 510.-	\$ 680.-

Valor general: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, Provincia de Buenos Aires.

ANEXO VII

MONTOS A PERCIBIRSE DESDE JUNIO DE 2014

PARA BENEFICIARIOS DE ASIGNACIONES UNIVERSALES PARA PROTECCIÓN SOCIAL

ASIGNACIONES PARA PROTECCION SOCIAL	VALOR GRAL.
HIJO	\$ 644.-
HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 2.100.-
EMBARAZO	\$ 644.-

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado:14/01/2015